

## RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.424/16 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 29 de enero de 2016

B.O.: 29/1/16 (Jujuy) Vigencia: 29/1/16

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota diferencial. Comercialización de alimentos. Requisitos. Ventas máximas totales anuales.

**Art. 1** – Establecer que las ventas totales anuales que deberán registrar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen la actividad de comercialización de productos alimenticios para ser considerados como pequeñas y medianas empresas y tributar con la alícuota diferenciada del uno coma seis por ciento (1,6%) establecidas en el art. 5, Anexo III de la Ley Impositiva 5.901, no deberán superar los pesos trescientos cuarenta y tres millones (\$ 343.000.000), conforme lo dispuesto por la Res. S.P. y M.E. y D.R. 357/15.

**Art. 2** – A fin de calcular el valor de ventas totales anuales a que se refiere el artículo anterior, se considerarán todos los ingresos brutos –gravados, no gravados y exentos– devengados en el período fiscal inmediato anterior al considerado, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia.

**Art. 3** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. **Art. 4** – De forma.